

Deber de confidencialidad

El **deber de confidencialidad** es una exigencia fundamental que persigue garantizar a los ciudadanos una seguridad adecuada de sus datos personales, incluyendo la protección contra el tratamiento o acceso no autorizado o ilícito, pérdida, o daño accidental, adoptando para ello las medidas técnicas u organizativas apropiadas para tal fin.



El deber de **confidencialidad** resulta esencial en las Administraciones Públicas, además de ser una garantía del derecho a la intimidad y al honor, es la obligación que tienen las autoridades y empleados públicos de no divulgar datos personales.

Todo el personal queda sometido al deber de secreto de la información y datos personales, a los que, por razón de sus funciones, puedan tener acceso.

Así pues, éstas son algunas de las obligaciones que deben de tener en cuenta los funcionarios públicos y otros cargos de la Administración Pública:

- Solo podrán utilizar aquellos datos a los que tengan acceso en virtud de sus funciones para dar cumplimiento a sus obligaciones laborales, quedando expresamente prohibida cualquier otra utilización.
- Los intervinientes en cualquier fase del tratamiento de datos personales quedan sometidos al secreto profesional y al deber de guardarlos con la debida diligencia. Estas obligaciones continúan incluso al finalizar las relaciones contractuales.
- No podrán realizar copias, transmisiones o comunicaciones de los datos personales sin la autorización expresa del Ayuntamiento, o al margen de sus funciones laborales.
- El personal no podrá borrar, destruir, dañar, alterar o modificar ningún dato personal, siempre y cuando no sea en ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas.

Ante cualquier duda, por favor contacte con el Responsable de Seguridad informatica@huesca.es
o el Delegado de Protección de Datos Personales dpd@huesca.es